

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de junio de 2021. Pasa a Despacho el proceso radicado bajo el número 2021-00220-00, informando que se allegó memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 178734089001-2021-00220-00
Demandante: JUAN CAMILO GUERRERO AGUIRRE
Demandada: ANGIE PAOLA DUQUE CARDONA
DIEGO ARMANDO OÑATE BOTERO
OSCAR ALONSO VELASQUEZ SANCHEZ
Auto Interlocutorio: **761**

Se tiene solicitud por parte del profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, con el fin de que la judicatura acceda al retiro de la demanda; al respecto, se considera:

El artículo 92 del C.G.P. prevé:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Para el caso que nos ocupa, dentro del presente asunto no se encuentra notificada la

parte demandada, razón por la cual es viable acceder a lo solicitado, sin condena en costas, como quiera que no se evidencia el decreto de medidas cautelares que pudiesen perjudicar los intereses de la pasiva

En consecuencia, se ordenará el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación en el sistema de Justicia Web XXI - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28abe8f007c8588b96808425c55b1bf53f341f70452d204a024edd0c10ee09a5**
Documento generado en 23/06/2021 06:31:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>